

# **Incidentes diplomáticos entre la Santa Sede y la Segunda República**

## **En torno a la concesión de subvenciones gubernativas a las escuelas israelitas de Tánger y Ceuta\***

VICENTE CÁRCEL ORTÍ\*\*

*Historiador. Roma*

### **Resumen**

El Gobierno de la Segunda República concedió una subvención para las escuelas israelitas de Tánger y Ceuta, a la vez que la negó a la Asociación de Estudiantes Católicos. El Nuncio Tedeschini presentó dos Notas oficiales de protestas al Ministro de Estado, en 1933 y en 1935, porque consideraba que esta decisión violaba la Constitución republicana de 1931. Pero el Gobierno no dio respuesta alguna a dichas Notas diplomáticas. El diario católico *El Debate* criticó duramente por este motivo al Gobierno republicano.

**Palabras clave:** Subvenciones, aconfesionalidad, escuelas israelitas, II República, España, Santa Sede, Tánger, Ceuta.

### **Abstract**

The Government of the Second Republic assigned a grant to Israelite Schools of Tangier and Ceuta, while it refused such a grant to the Catholic Students Association. The Papal Nuncio Tedeschini presented

---

\* Fecha de recepción: 30 septiembre 2006.

\*\* Investigador, historiador y documentalista. Vía di Torre Rossa, 2; 00165 – Roma (Italia). E-mail: vcarcel@infinito.it

two official notes of protest before the Prime Minister, in 1933 and in 1935 because he considered that this decision was transgressing the Republican Constitution of 1931. But de Government did not answer in any way to mentioned diplomatic notes. For that reason, the catholic Newspaper «El Debate» blamed hardly the Republican Gouvernment.

**Key words:** Subventions, aconfesionalidad, Israelite schools, II Republic, Spain, Santa Sede, Tánger, Ceuta.

La Santa Sede nunca cuestionó la legitimidad de la Segunda República española, autoproclamada el 14 de abril de 1931, y pese a que en sentido jurídico estricto carecía de legitimidad política por cuanto los españoles no fueron consultados en relación con el cambio de régimen. Es sabido que las elecciones del 12 de abril fueron administrativas o municipales y las ganaron los candidatos monárquicos, que consiguieron 40.324 concejales, mientras que la Conjunción republicano-socialista obtuvo 40.101 y los comunistas 67. Sin embargo, en algunas grandes capitales, y en concreto en Madrid, ganaron los republicanos, y, por ello, el rey Alfonso XIII decidió inmediatamente abandonar España para evitar derramamientos de sangre. A las elecciones para las Cortes Constituyentes de 1931 no concurrieron los monárquicos, por lo que el régimen republicano se consolidó pacíficamente con una mayoría parlamentaria de partidos de izquierda, y muy pronto manifestó un anticlericalismo que tenía raíces profundas en la sociedad hispana.

La Santa Sede reconoció inmediatamente a la República porque el 16 de abril el nuevo ministro de Gracia y Justicia, Fernando de los Ríos, comunicó por teléfono al nuncio Tedeschini que el Gobierno provisional respetaría y haría respetar tanto a la Iglesia como a las «cosas eclesiásticas» y pidió que, del mismo modo, la Iglesia y sus ministros respetasen a la República y se abstuvieran de cualquier intervención en asuntos políticos. La Santa Sede exigió que cuanto el ministro había dicho al nuncio fuese puesto por escrito, cosa que se hizo el 17 de abril.

En Madrid siguió representando a la Santa Sede el nuncio Federico Tedeschini, que fue creado cardenal en 1935 y regresó definitivamente a Roma el 11 de junio de 1936. Durante esos cinco años, fueron muy frecuentes los incidentes diplomáticos, provocados por una serie de graves decisiones gubernamentales que afectaron directamente a los intereses de la Iglesia y de los católicos, abiertamente discriminados desde las primeras semanas del nuevo régimen republicano. En mayo de 1931, fueron incendiados varios templos y comunidades religiosas en Madrid, Valencia, Málaga y otras ciudades, sin que el Gobierno hiciera nada para impedirlo y, lo que es todavía más grave, sin que buscara a los responsables para castigarlos. También había comenzado una intensa actividad legislativa contra la Iglesia y sus instituciones, que la Santa Sede consideró intolerable, aunque trató de mitigarla a través de la Nunciatura Apostólica de Madrid.

Este breve artículo documenta uno de los tantos incidentes que turbaron las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y España, normales más en la apariencia que en la realidad, como demuestra la documentación conservada en el Archivo de la Nunciatura de

Madrid (*Arch. Nunz. Madrid*) y recientemente abierta a la consulta en el Archivo Secreto Vaticano (*ASV*)<sup>1</sup>.

La concesión de subvenciones gubernativas a las escuelas Israelitas de Tánger y Ceuta provocó en 1932 un incidente diplomático entre la Santa Sede y el Gobierno de la Segunda República Española, porque, según el nuncio, violaba la Constitución republicana de 1931<sup>2</sup>.

Fernando de los Ríos, ministro de Instrucción Pública, quiso dar, después de tantas pruebas evidentes de su aversión a la Iglesia Católica, una muestra tangible de su simpatía hacia los judíos, en conformidad con las ideas que había expresado en un discurso pronunciado en Tetuán, cuando dijo que encontrarse entre los judíos era como estar en su propia casa. La demostración de esta simpatía fue una decisión del Gobierno que incluyó, en el Presupuesto del Ministerio de la Instrucción Pública una subvención de 57.000 pesetas a la escuela israelita de Tánger. Es evidente que se trataba de una decisión que demostraba parcialidad ideológica y de una violación de la Constitución y de las leyes republicanas.

Una nota oficial aparecida en los periódicos tras el Consejo de Ministros del 8 de noviembre de 1932, emitida por el Ministro de Instrucción Pública, incluía, entre otras cosas, una declaración con la que el ministro intentó explicar una decisión odiosa perpetrada contra la Federación de Estudiantes Católicos, que disfrutaba de una ayuda gubernativa de 6.000 pesetas, asignada por la Junta de Ampliación de Estudios<sup>3</sup> porque era considerada como una organización profesional. Pero, como en el seno de dicha Junta se produjo un conflicto que llevó a la dimisión del diputado Jiménez Asúa, autor principal de la Constitución republicana, la cuestión fue llevada hasta el Consejo de Ministros, que decidió que la concesión debía considerarse anticonstitucional porque el artículo 26 de la Constitución prohibía la concesión de subsidios a entidades confesionales. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no se trataba de una ayuda concedida a una institución católica sino a una Confederación de Estudiantes, que no era una entidad confesional sino una Asociación profesional.

---

1 Cf. mis artículos «La Nunciatura de Madrid y la Embajada de España en el Vaticano (1931-1939)», *Archivum Historiae Pontificiae* 44 (2006), en prensa, y «Apertura del Archivo Secreto Vaticano al Pontificado de Pío XI (1922-1939)», *Anuario de Historia de la Iglesia* 17 (2007), en prensa. Sobre la minoría judía durante la II República véase la reciente monografía de Isidro GONZÁLEZ (*Los judíos y la Segunda República, 1931-1939*. Madrid. Alianza. 2004), pero cruzando su lectura con la extensa nota crítica que, con igual título, publica Juan B. VILAR sobre ese libro en *Hispania. Revista Española de Historia* (Madrid C.S.I.C.), vol. LXV/3, nº 221 (sept.-dic. 2005), 1134-1137, nota en la que se contiene información adicional e importantes precisiones. En cuanto a los judíos de Ceuta y del norte de Marruecos a quienes hace referencia nuestro estudio, véase VILAR, Juan B.: *Tetuán en el resurgimiento judío contemporáneo. Aproximación a la Historia del Judaísmo norteafricano*. Presentación de Moisés Gaizón Serfaty. Prólogo de Sarah Leibovici. Caracas. Biblioteca Popular Serfardí. 1985, que remite además a las fuentes y bibliografía disponibles.

2 Despacho nº. 5832 (*ASV, Arch. Nunz. Madrid 920, ff. 583-584v.*, minuta mecanografiada, con añadidos y correcciones autógrafos de Tedeschini).

3 Despacho nº. 5812 de Tedeschini a Pacelli, Madrid, 11 noviembre 1932 (*ASV, Arch. Nunz. Madrid 931, ff. 153-153v.*, minuta mecanografiada, con añadidos y correcciones autógrafos de Tedeschini).

A pesar de ello, el Gobierno cayó en una abierta contradicción, es más, en una flagrante violación de la Constitución al conceder una ayuda económica a una entidad religiosa, cual era la Comunidad Israelita de Tánger, con evidente desprecio hacia la Iglesia Católica de España, ya que todo esto se hacía, naturalmente, por cuenta del Estado español, en cuya Constitución (art. 26) se decía: «El Estado, las regiones, las provincias y los municipios non mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas». Y, como consecuencia, el Estado sufragaba las explicaciones de la Biblia por profesores israelitas y se cuidaba de preparar amorosamente oficiantes de sinagogas y sacrificadores litúrgicos de reses y aves.

Para comprender precisamente en qué consistía dicha subvención era suficiente leer el programa de las escuelas de Bachillerato del Instituto «de Enseñanza Superior Hispano-Marroquí» de Ceuta, cuyas escuelas también recibieron ayudas del Gobierno Español porque dependían de él.

En dichas escuelas se enseñaba algo más que la religión, ya que esta solía impartirse en las escuelas españolas y el Gobierno la prohibió totalmente en las escuelas estatales. En el programa de las asignaturas del Bachillerato marroquí, que se cursaba en el mencionado Instituto de Ceuta, se decía textualmente que: «para los estudiantes israelitas (sefaradim) se establece también una sección de estudios talmúdicos», distribuida en dos años, que comprendía el estudio de la Biblia y comentarios a ella.

La Escuela Israelita tenía como finalidad precisa preparar al personal para los actos litúrgicos del Hebraísmo. En efecto, en el *Boletín del Instituto de Enseñanza Superior Hispano-Marroquí* se leía: «Los que alcancen el diploma correspondiente a esta sección de estudios talmúdicos podrán ser propuestos por la Alta Comisaría de España en Marruecos a las Comunidades israelitas de la zona para los cargos de *rabinos oficiantes* de Sinagogas (hazzán), *secretarios de Tribunales rabínicos*, notarios hebreos (sofrim), *sacrificadores litúrgicos de reses y aves* (xohet), circuncidadores (mohel), etc».

Por consiguiente, las ayudas concedidas a las escuelas de Tánger y Ceuta era una prueba palpable de la parcialidad del Gobierno en favor de los hebreos y contra la Iglesia Católica.

El diario católico *El Debate* publicó el 17 de noviembre de 1932 un artículo titulado *La única solución justa*, denunciando este hecho<sup>4</sup>. Refiere lo que sigue:

«Los actuales presupuestos de Instrucción pública y los que han de regir para el próximo ejercicio otorgan a las escuelas israelitas de Tánger una subvención de 57.000 pesetas. El hecho empieza por no ser extraño en quien afirmó que se encontraba entre los hebreos «como en su propia casa». Pero es además muy claro e importa destacarlo, ante todo, en su evidente claridad. Por muchas vueltas que se le dé, por mucho disimulo con que quiera encubrirla,

---

4 Este diario católico fue censurado con frecuencia por el Gobierno, que suspendió su publicación en varias ocasiones por considerarlo calumnioso.

la subvención aludida no es otra cosa que el amparo oficial a una confesión religiosa española. No se puede, en efecto, separar al israelita de la creencia que lo define. El pueblo hebreo es esencialmente una raza confesional, y es esto tan claro, que no vale la pena distraer la pluma en una digresión demostrativa. En fin, tratándose de escuelas judías la confesionalidad aparece todavía en un más visible primer plano. La pedagogía israelita, ¿qué otra cosa es substancialmente que una educación de tipo religioso?

Subvencione, pues, nuestro Estado laico a una confesión, en contradicción palmaria con el artículo 26 de la ley fundamental. Y aquí sí que es oportuna la cita del texto legal, esgrimida recientemente para negar una exigua subvención a los Estudiantes Católicos. Porque no es posible comparar a una Asociación como ésta, de acreditada profesionalidad en la vida universitaria, con toda una verdadera confesión religiosa, reconocida como tal en todos los países de Europa.

Pero queremos ir más lejos. Siente el Estado la necesidad de amparar a una confesión minoritaria, ayudándola en sus gastos docentes, y niega al par todo apoyo financiero a la confesión católica mayoritaria del país, que, dicho sea de paso, ahorra a los caudales de Instrucción pública con sus escuelas privadas y sus centros secundarios cerca de 200 millones de pesetas anuales. Más todavía. Persigue a esa enseñanza y amenaza destruirla, sin reparar que responde a un formidable movimiento de opinión confesional y, al propio tiempo, al ejercicio de un sagrado derecho de la mayoría de la sociedad española. El Estado sabe que el 98,3 por ciento de las escuelas privadas son católicas. Sabe, también que hasta hace un año en que se impuso el laicismo, no había en toda España más que 51 escuelas privadas de carácter laico. ¿Qué significa todo esto, sino una manifestación rotunda de millares de ciudadanos españoles que desean educar a sus hijos con arreglo a sus creencias hondamente católicas? Pues he aquí la enorme injusticia. El Estado niega todo amparo financiero a la enseñanza católica. Lejos de reconocer el apoyo efectivo que a la cultura nacional aporta y el ahorro que a sus presupuestos significa, la persigue y la veja. Y por contra, con el dinero común que tributan en su gran mayoría los ciudadanos católicos, sostiene escuelas laicas contrarias a sus ideas y a sus derechos, al par que con ese mismo dinero y vulnerando la Constitución, favorece las escuelas de la confesión israelita.

Queremos plantear con toda serenidad el aspecto más hondo del problema. Y puestos en él, partiendo del hecho efectivo del laicismo del Estado, no hay más que una sola posición de equidad y de justicia distributiva. Desde ella, en primer término, es inadmisibles que el Estado niegue su apoyo financiero a las confesiones religiosas. Toda Europa proclama –y ahí están las Constituciones modernas y los tratados de minorías nacionales– que los Estados laicos no pueden desconocer la religión de sus súbditos. Y como todos son contribuyentes,

la neutralidad obliga al Estado a proteger por Igual a todas las confesiones. No podrá ser justo el Estado español si no adopta la misma posición jurídica de verdadera neutralidad y laicismo. Y así, volviendo a las escuelas judías, no podríamos negar, apoyados en este criterio, que el Estado las subvencionase. Al fin y al cabo, y omitiendo disquisiciones históricas, los Israelitas españoles aun en su escaso número, representan una minoría religiosa perfectamente definida. Porque, a parte de nuestra aversión a la confesión judaica, como católicos, la sinceridad culta no nos veda desconocer que los sefardíes significan en la tradición jurídica, litúrgica y filosófica de la época de los rabinos medievales españoles, que con tanto interés estudió Menéndez y Pelayo, una pequeña Civilización que ejerce todavía influencia en el mundo israelita.

Pero el argumento se agiganta al aplicarlo a la Religión católica, patrimonio, no de una exigua e imperceptible minoría, sino de la casi totalidad del país. ¿Por qué no establecer también con relación a ella un reparto proporcional de los presupuestos docentes del Estado? Hemos nombrado el reparto proporcional ya inscrito en los programas políticos de muchas agrupaciones de derecha, y queremos sólo definirlo aquí con las palabras de los católicos franceses: «El dinero del Estado procede del dinero de todos los ciudadanos, luego debe servir para todos los ciudadanos.» Definición tan sencilla y tan llena de justicia, que ninguna conciencia honrada puede dignamente debatir. Pues este principio del reparto proporcional, proclamado por los Prelados españoles en su Pastoral colectiva, no es ninguna utopía en el mundo civilizado. Lo ha suscrito y aplicado Inglaterra con su «Educational Act» de 1902; lo ha consignado Holanda en el artículo 195 de su Constitución —y lo practica con maravillosos resultados—, y lo implantó Bélgica en 1919. Aparece además en todos los países, sometidos a régimen de minorías nacionales, de los cuales, unos como Checoslovaquia, Lituania, Polonia y Yugoslavia lo escriben en sus Códigos fundamentales, y a otros les basta con el compromiso adquirido ante la Sociedad de las Naciones.

«La consecuencia, pues, que se deriva del Estado neutro —como decía Mella— frente a una sociedad dividida en creencias., es la separación de escuelas según la separación de creencias, Escuelas católicas pagadas por católicos, disidentes por los disidentes; para los ateos y librepensadores, escuelas laicas.»

No creemos, sin embargo, nosotros, como también decía Mella, en esta división de creencias en el pueblo español. Quien lo cree y la impone es el Estado. Por ello, y con mayor razón, ha de ser él quien aplique normas de justicia en la organización de la enseñanza. Lo contrario, es una tiranía contra las almas de los niños y contra los sagrados e inalienables derechos de los padres».

Para el Nuncio, estas decisiones del Gobierno republicano eran sencillamente una provocación, y como tal, merecían una protesta formal por parte de la Santa Sede, cosa

que Tedeschini hizo, enviado un amplio y razonado escrito al ministro de Estado, Luis de Zulueta, unido al despacho n.º 5946, del 31 enero 1933<sup>5</sup>, que decía:

«Madrid, 31 de enero de 1933.  
n.º 5946  
Excelentísimo Señor Don Luis de Zulueta  
Ministro de Estado. Madrid

Excelentísimo Señor,

Repetidas veces se ha visto obligada la Santa Sede a exteriorizar sus quejas y sus protestas ante el Gobierno de la República contra disposiciones y actos, que infringiendo la Constitución, han agravado y agriado aun más el espíritu, no ya laico, sino directamente parcial y vejatorio, en que está inspirada, por lo que a la Iglesia Católica se refiere, la ley fundamental.

Sin embargo en el día de hoy se ve nuevamente en la obligación de elevar por conducto de V.E. sus enérgicas, aunque siempre respetuosas quejas y protestas, por nuevas violaciones de sus sagrados derechos: violaciones, que como siempre, son al mismo tiempo infracciones palmarias del texto constitucional, y por ello hieren aun más gravemente la dignidad de la Iglesia, porque destacan con evidencia el espíritu tendencioso y la insinceridad del llamado laicismo del estado y la pretendida neutralidad del mismo en relación con la conciencia religiosa.

Entre las infracciones de esta índole debe hoy la Santa Sede llamar la atención del Gobierno sobre las cometidas en la aplicación de los artículos 48 y 26 de la Constitución de la República Española.

El art. 48 de dicha Constitución, en cuanto dispone que la enseñanza oficial sea laica, y el 26 en la parte en que prohíbe mantener, favorecer ni auxiliar económicamente a las iglesias, asociaciones o instituciones religiosas, vienen teniendo por el Estado y las demás corporaciones oficiales una aplicación verdaderamente de excepción contra la Iglesia católica y sus Instituciones, y de innegable favor para otras Confesiones, las cuales no tienen, al parecer, más títulos a esta benevolencia y parcialidad que el de ser tradicionales enemigas del Catolicismo.

Se harán manifiestas estas anticonstitucionales, injustas y agraviantes parcialidades, con solo comparar la concesión de subsidios a las Escuelas Israelitas de Tánger y Ceuta, con la negación de una subvención a las Escuelas españolas de Tánger y a la Asociación de Estudiantes Católicos y con la supresión de las consignaciones a las Escuelas de las Misiones Católicas de Fernando Póo, que han figurado en la Ley relativa a los Presupuestos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental hasta la última de 31 de diciembre de 1932, publicada en la Gaceta del 8 del actual.

---

5 ASV, *Arch. Nunz. Madrid 920, f. 593*, minuta mecanografiada, con añadidos y correcciones autógrafos de Tedeschini.

La diferencia de trato que el Estado dispensa a la Iglesia salta a la vista, porque:

1º), mientras de conformidad con el art. 48 de la Constitución, pero oponiéndose a la voluntad de la mayoría del país, se suprime la enseñanza católica en las Escuelas e Institutos, en cambio, en obsequio a una insignificante minoría, no solo se aprueba el Programa Oficial del Bachillerato marroquí para el Instituto Superior Hispanomarroquí de Ceuta, sino que *se subvencionan por el Estado Español*, no obstante su carácter laico y neutro, y no obstante que la Constitución lo prohíba, asignaturas *de carácter esencialmente religioso*, destinadas nada menos que a la formación oficial de toda clase de Ministros del culto israelita.

2º) Mientras la citada disposición del art. 26 que establece que «el Estado, las regiones, las provincias y los municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones Religiosas», se cumple tan a rajatabla en contra de todo lo que es católico, hasta el punto de no reconocer sus legítimos derechos, adquiridos al amparo de la legislación antes vigente, a millares de sacerdotes, de los que muchos tenían verdadero carácter de funcionarios públicos, y de retirar, mediante una absurda interpretación del texto constitucional, una subvención acordada por la Junta Superior de Estudios a una *asociación puramente profesional*, como la de los Estudiantes Católicos; ello no obstante, en el actual presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública se lee una consignación de 57.000 pesetas que es de suponer sean oro, para las escuelas israelitas de Tánger, estando fuera de toda duda que dichas escuelas son esencialmente confesionales, como lo es toda la educación y toda la enseñanza israelita.

3º) Mientras el Estado, con infracción de la Constitución, no teme, como hemos visto, amparar en Tánger y en Ceuta la enseñanza religiosa de los enemigos seculares de la Iglesia Católica, se retira en cambio la subvención a las Escuelas Españolas, incluso la Franciscana de Tánger, y retira también la tradicional ayuda a los Misioneros de la misma Iglesia Católica en la obra de civilización y de enseñanza que hace cincuenta años asumieron en la Guinea Española, para bien de la Patria y por encargo del mismo Estado Español, no teniendo en cuenta que la negación de estos auxilios a las Misiones Católicas no ha aliviado apenas el presupuesto colonial y por el contrario ha causado grave perjuicio al sostenimiento de los Colegios de indígenas, base la más sólida de la civilización de la Colonia y de su adhesión a la madre Patria.

Dos pesos y dos medidas, por consiguiente: el peso y la medida del desfavor y de la vejación para la histórica, benemérita, gloriosa Iglesia de la inmensa mayoría de los que componen esta Patria inmortal, que siempre fue, es y será, a pesar de todo, católica; y el peso y la medida del favor y de la parcialidad en *pro de los judíos*, a los cuales quisieron un día los españoles ver alejados de este solar patrio y a quienes hoy se colma de cumplimientos y gracias.

Aquello por lo dictado en la Constitución; esto, a pesar de los preceptos constitucionales. Esta diferencia, y esta parcialidad, en daño sólo de la Iglesia Católica, no pueden pasar sin el dolor, la reclamación y la protesta de toda conciencia sincera, leal y honrada. Negar todo apoyo a la Iglesia Católica y a sus Instituciones, cuando los católicos son la mayoría de los hijos de España: desterrar la enseñanza religiosa católica de los centros de enseñanza oficiales, cuando el presupuesto de estos centros lo pagan en su mayor parte los católicos y cuando estos católicos desean y exigen que el dinero que ellos pagan sirva también al alto fin de que se eduque religiosa y católicamente a sus hijos; y para colmo de irrisión y de menosprecio a las aportaciones y a la voluntad de esa mayoría dedicar una parte de ese presupuesto de los católicos a sostener o a auxiliar, pese a la Constitución que se dice vigente, la enseñanza religiosa de los enemigos tradicionales de la Religión Católica, estos, Excelentísimo Señor Ministro, son hechos de harto elocuente significado, para que delante de ellos la Iglesia Católica, aludida y agraviada, se abstenga de levantar su voz y de exteriorizar su dolor, rechazando a la vez toda vana palabra de neutralidad con que se intente justificarlo, y que pugnaría con la indiscutible realidad.

No la justicia sólo, sino la dignidad, y hasta el respeto de sus propios actos deberían disuadir e impedir, en el ánimo de los que gobiernan, tan abiertas parcialidades y deberían hacer entender que si no es posible en ningún país que un Gobierno procure por estos medios progreso, prosperidad y paz a su pueblo, mucho menos es esto posible en la España Católica, acostumbrada a ver respetada, en medio del respeto de los derechos de todos, la fe de sus mayores, lumbre de toda su historia, origen de todas sus glorias.

Por todo ello la Santa Sede, lleno el ánimo de dolor y de anhelo de justicia, viene una vez más ante el Gobierno de la República; y aunque cierta de que no ha de obtener, no ya una satisfacción, pero ni siquiera una posible, razonable y legal contestación, se ve precisada a levantar su voz con nueva y firme protesta, en la seguridad de que en su día la Historia, la rectitud y el buen sentido del católico pueblo español, han de hacerla aquella justicia por la que infructuosamente clama desde hace más de veintiún largos meses.

El Nuncio Apostólico que suscribe, cumpliendo las órdenes de la Santa Sede, se honra en presentar cuanto antecede a V.E. y por su alto conducto al gobierno de la República, y aprovecha esta oportunidad para reiterarse con los sentimientos del más alto aprecio y de la más distinguida consideración de Vuestra Excelencia a[migo] y s[eguro] s[ervidor]

*Federico Tedeschini*  
Arzobispo de Lepanto  
Nuncio Apostólico<sup>6</sup>».

---

6 ASV, Arch. Nunz. Madrid 920, ff. 495-498v., minuta mecanografiada, con añadidos y correcciones autógrafos de Tedeschini; *Ibid.*, 600-607, copia.

El Gobierno no se dignó responder a la Nota diplomática de protesta de la Nunciatura Apostólica, demostrando una vez más su desprecio a las justas reivindicaciones que le llovían desde la representación pontificia. De hecho, fueron muchas las Notas diplomáticas de la Nunciatura que quedaron sin respuesta a lo largo de los cinco años que precedieron a la Guerra Civil, quizá porque no tenía el Gobierno argumentos consistentes para rebatir las contundentes razones y motivaciones aducidas por el Nuncio, que actuó siempre en nombre y por mandato expreso de la Santa Sede. Por ello, dos años más tarde se vio obligado Monseñor Tedeschini a entregar personalmente en las manos del Ministro de Estado, José Rocha, una nueva Nota recordando la anteriormente citada, a la cual, a pesar de sus reiteradas insistencias, el Gobierno no había dado respuesta alguna, y además protestó de nuevo contra el nombramiento gubernativo de un profesor de Estudios talmúdicos en Ceuta<sup>7</sup>.

Decía textualmente esta Nota:

«Excelentísimo Señor Don José Rocha  
Ministro de Estado, Madrid

Excelentísimo Señor:

Con fecha 31 de enero de 1933 vióse precisada esta Nunciatura a elevar al Gobierno de la República la protesta de la Santa Sede contra la abierta infracción de la Constitución y contra el agravio a la Iglesia Católica que suponía la concesión de subsidios a las Escuelas Israelitas de Tánger y Ceuta y la subvención de asignaturas de carácter religioso en el Instituto Superior Hispanomarroquí de Ceuta, al mismo tiempo que en nombre y en fiel observancia de la misma Constitución se negaba toda subvención a las Escuelas Españolas de Tánger y se suprimían las consignaciones a las Escuelas de las Misiones Católicas de Fernando Póo.

Aunque aquella protesta, como tantas otras, quedó sin reparación, y aun sin contestación, era de esperar del criterio y espíritu rectificador de los últimos Gobiernos de la República que la injusticia, la desigualdad de trato y el agravio representados por aquellas medidas, no se renovarían con nuevas y análogas disposiciones. Sin embargo esta Nunciatura ha visto con extrañeza y con dolor que en la Gaceta del 20 del mes de marzo apareció el nombramiento de un Profesor de *Estudios Talmúdicos* para la sección del Bachillerato indígena de la ciudad de Ceuta. Como el carácter de dicha asignatura y su finalidad son evidentemente confesionales, subsisten renovados la desigualdad de trato y la infracción anticonstitucional, que motivaron la anterior protesta de la Santa Sede.

---

7 Despacho n.º 7609 del Nuncio Tedeschini al Cardenal Pacelli, Madrid 27 de julio de 1935 (ASV, Arch. Nunz. Madrid 921, ff. 120, minuta mecanografiada, con añadidos y correcciones autógrafos de Tedeschini).

Aunque el Nuncio Apostólico, que suscribe, estima que en el Gobierno que amparó aquella disposición no existió propósito de agraviar a la Iglesia y a la conciencia católica, y mucho menos puede estimarse ese propósito en el actual Gobierno, sin embargo, como el agravio objetivo existe en la mencionada disposición, véase obligado a reiterar en nombre de la Santa Sede y en defensa de los legítimos derechos de la mayoría católica de los españoles, en respetuosa queja, sin que sea preciso reiterar aquí los razonamientos, por lo demás evidentes, que justificaban aquella primer protesta, esperando confiadamente que el actual Gobierno impedirá oficialmente el que por las Autoridades subalternas de los respectivos ministerios se adopten resoluciones, como la que motiva este escrito, molesta para la Iglesia y para la conciencia católica, al mismo tiempo que contraria a la neutralidad proclamada en la Constitución.

El Nuncio que suscribe se honra en aprovechar la ocasión de reiterarse con los sentimientos de la más alta estima y da la más distinguida consideración de Vuestra Excelencia

*Federico Tedeschini*  
Arzobispo de Lepanto  
Nuncio Apostólico<sup>8</sup>».

Pero el Gobierno republicano tampoco respondió a esta Nota diplomática.

---

8 Nota N.º. 7372 (ASV, *Arch. Nunz. Madrid* 921, ff. 114-116, minuta mecanografiada, con añadidos y correcciones autógrafos de Tedeschini; *Ibid.*, 117-119, copia mecanografiada).